

Por la cual se autorizan y disponen cupos del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural, derivados de las Convocatoria Abierta Circular 0007 de 2025 Modalidades I (Gestión Social) y III (Gestión Asociada) Región Pacífica – Nariño

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en, los artículos 8º y 9º del Decreto Ley 555 de 2003, el 5 (parágrafo 1) y 8 del Decreto 0413 de 2025 y el artículo 2º de la Resolución 466 de 2025.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) es la entidad encargada de formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda urbana y rural, financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como de los instrumentos normativos para su implementación.

Que los programas en materia de vivienda urbana y rural son ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT, fue creado mediante el Decreto Ley 555 de 2003, el cual cuenta con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia.

Que, al tenor de lo dispuesto en la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 *"Colombia, potencia mundial de la vida"* se establece como uno de los catalizadores *"Territorios más Humanos: Hábitat Integral"* mediante el cual el Gobierno Nacional promueve la implementación de programas orientados al mejoramiento de vivienda, la construcción en sitio propio y el acceso a crédito hipotecario, con el propósito de reducir las brechas sociales y territoriales y mejorar las condiciones de vida de la población.

Que, en consonancia con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es responsable, entre otros, de la implementación del Programa de Mejoramiento de Vivienda, a través del cual se busca realizar intervenciones en viviendas que presentan deficiencias de habitabilidad, locativas, estructurales, de conexiones de servicios públicos o condiciones de hacinamiento, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los hogares y reducir las brechas sociales y económicas entre regiones.

Que, en desarrollo de las líneas estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0413 de 03 de abril de 2025, mediante el cual se modificó el Decreto 1077 de 2015, con el fin de fortalecer el Programa de Mejoramiento de Vivienda y promover intervenciones físicas y procesos organizativos comunitarios orientados a mejorar las condiciones habitacionales, sanitarias, estructurales y de habitabilidad de las viviendas, priorizando hogares que históricamente han enfrentado barreras para acceder a subsidios de mejoramiento.

"Por la cual se autorizan y disponen cupos del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural, derivados de las Convocatoria Abierta Circular 0007 de 2025 Modalidades I (Gestión Social) y III (Gestión Asociada) Región Pacífica –Nariño"

Que, mediante Resolución No. 0466 de 2025, el MVCT adoptó el Manual operativo del Programa de Mejoramiento de Vivienda, en el cual se establecen los lineamientos técnicos, sociales, administrativos y financieros para la implementación del programa.

Que, la Sección 9 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 establece que las condiciones, requisitos y beneficios aplicables a los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda del programa de mejoramiento de vivienda.

Que, el Parágrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, FONVIVIENDA administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación para la formulación y ejecución de la política de vivienda rural.

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, FONVIVIENDA celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A. el contrato de fiducia mercantil No. 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural, mediante el cual se administran los recursos destinados a la ejecución de las políticas y programas de vivienda rural.

Que, de igual manera, Fonvivienda celebró con la Fiduciaria Bogotá S.A., hoy Aval Fiduciaria S.A., el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 3-1-83679 de 2019, mediante el cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Programa "Casa Digna, Vida Digna", a través del cual se administran los recursos destinados a la ejecución de programas de mejoramiento de vivienda en el ámbito urbano.

Que el artículo 2.1.1.7.4. del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 0413 de 2025, reglamenta distintas modalidades de gestión mediante las cuales puede ejecutarse el Programa de Mejoramiento de Vivienda, entre las cuales se encuentra la modalidad I de Gestión Social y la modalidad III de Gestión Asociada.

Que la modalidad I - Gestión Social está orientada a proyectos ejecutados directamente, por organizaciones sociales o comunitarias, organizaciones populares de vivienda, maestros de obra o personas naturales, mediante acciones colectivas que promueven la participación de actores locales, fortalecen las capacidades comunitarias y el liderazgo comunitario, facilitando que las comunidades sean protagonistas del mejoramiento de sus viviendas.

Que la modalidad III – Gestión Asociada, nace de una iniciativa comunitaria que promueve el desarrollo local en donde la propuesta surge desde la comunidad misma, requiere de un gestor y/o ejecutor profesional para llevar a cabo las obras y el Ministerio brinda acompañamiento, asistencia técnica y supervisión para asegurar que el proyecto se ejecute correctamente.

Que el capítulo 3 del Manual Operativo del Programa de Mejoramiento de Vivienda, particularmente el numeral 3.1 "Etapa de Alistamiento", establece que las convocatorias públicas constituyen instrumentos de selección competitiva mediante los cuales entidades territoriales, organizaciones sociales o gestores pueden acceder al programa.

Que de acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 del DANE, en Colombia existían 3.765.616 hogares en déficit cualitativo de vivienda, equivalente al 26,8 % del total de hogares, situación que evidencia la necesidad de fortalecer los

"Por la cual se autorizan y disponen cupos del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural, derivados de las Convocatoria Abierta Circular 0007 de 2025 Modalidades I (Gestión Social) y III (Gestión Asociada) Región Pacífica –Nariño"

programas de mejoramiento de vivienda para garantizar condiciones adecuadas de habitabilidad.

Que, particularmente en la Región Pacífica, se priorizaron 26 municipios, en los cuales se estima la existencia de 59.687 hogares en déficit cualitativo, equivalente al 42.67% del total de hogares en dichos municipios, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.7.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que el 9 de octubre de 2025 se expidió la Circular No. 0007, mediante la cual se dio apertura a la "Convocatoria abierta – Modalidades I (Gestión Social) y III (Gestión Asociada) – Región Pacífica – Cauca, Nariño y Valle del Cauca", cuyo objeto fue invitar a organizaciones sociales, comunitarias y gestores a participar en la implementación del Programa de Mejoramiento de Vivienda.

Que el Proyecto correspondiente a la implementación del programa en la Región Pacífica fue presentado el día 19 de septiembre de 2025 ante el Comité de Gestión Estratégica de Proyectos alrededor del Agua, creado mediante Resolución 137 del 10 de marzo de 2025, instancia de articulación institucional encargada de coordinar acciones en materia de agua, ordenamiento territorial, desarrollo urbano y soluciones habitacionales.

Que, de conformidad con la Circular 0007 del 9 de octubre de 2025, se definió una oferta de cupos observando la regla operativa por modalidades según la cual los municipios con hasta setenta (70) cupos serían atendidos mediante la Modalidad I – Gestión Social, mientras que los municipios con más de setenta (70) cupos serían atendidos mediante la Modalidad III – Gestión Asociada, con el fin de garantizar la adecuada capacidad de ejecución de los proyectos.

Que en el marco de la convocatoria se definió la siguiente oferta inicial de cupos:

- Zona Urbana: 1790 cupos de los cuales 1400 se ofertaron para la modalidad I y 1390 cupos se ofertaron para la modalidad III
- Zona Rural: 420 cupos de los cuales 340 se ofertaron para la modalidad I y 80 cupos se ofertaron para la modalidad III

Que la financiación de los mejoramientos de vivienda se realizará a través del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, con cargo al proyecto de inversión del Subsidio Familiar de Vivienda de Ámbito Nacional, identificado con la ficha BPIN No. 2018011001151, de conformidad con la disponibilidad de recursos dispuestos en la vigencia 2025 para la ejecución del programa de mejoramiento de vivienda. De acuerdo con los valores del Subsidio Familiar de Vivienda (SFV) establecidos en el Decreto 0413 de 2025, que modificó el Decreto 1077 de 2015, estos rangos corresponden a los topes máximos asignables con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación y establecidos en la Circular No. 0007 del 2025.

Que la circular 0007 de 2025 contentiva de la apertura a la "Convocatoria abierta – Modalidades I (Gestión Social) y III (Gestión Asociada) – Región Pacífica" fue objeto de modificaciones mediante adendas que ajustaron el cronograma del proceso y precisaron aspectos relacionados con la evaluación de las propuestas:

- (i) El 7 de noviembre de 2025 se expidió la Adenda No. 1, mediante la cual se introdujeron ajustes frente al cronograma establecido para desarrollo

"Por la cual se autorizan y disponen cupos del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural, derivados de las Convocatoria Abierta Circular 0007 de 2025 Modalidades I (Gestión Social) y III (Gestión Asociada) Región Pacífica –Nariño"

- de las presentes convocatorias, ampliando el plazo de la etapa de presentación de propuestas.
- (ii) El 13 de febrero de 2026 se expidió la Adenda No. 2, mediante la cual se introdujeron ajustes frente al cronograma establecido para el desarrollo de las presentes convocatorias, ampliando el plazo de la etapa de presentación de subsanaciones.
- (iii) El 19 de marzo de 2026 se expidió la Adenda No. 3, a través de la cual se ajustó el cronograma establecido para el desarrollo de las presentes convocatorias, ampliando el plazo de la etapa "Revisión de subsanaciones presentadas" e incorporando nuevas etapas de "Publicación del Informe de Evaluación", "Presentación de Observaciones al Informe de Evaluación", "Análisis a las observaciones del Informe de Evaluación" y "Publicación de Respuestas a las Observaciones del Informe de Evaluación y Publicación del Informe Definitivo", con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción de los interesados. También se estableció, de manera excepcional, que en los municipios donde ningún gestor haya acreditado el cumplimiento del cien por ciento (100%) de los requisitos definidos en las convocatorias, podrán continuar en el proceso de evaluación, conforme a las reglas previstas en las convocatorias y sus adendas, aquellos gestores que cumplan con los requisitos mínimos de participación, y acrediten la habilitación de un número de hogares entre el cuarenta por ciento (40%) y el noventa y nueve por ciento (99%) del total de cupos ofertados en el municipio y la modalidad correspondiente.
- (iv) El 13 de abril de 2026 se expidió la Adenda No. 4, mediante la cual se introdujeron ajustes frente al cronograma establecido para el desarrollo de las presentes convocatorias, ampliando el plazo de la etapa de Publicación del Informe de Evaluación.
- (v) El 24 de abril de 2026 se expidió la Adenda No. 5, mediante la cual se introdujeron ajustes frente al cronograma establecido para el desarrollo de las presentes convocatorias, ampliando el plazo de la etapa denominada "Presentación de Observaciones al Informe de Evaluación" con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de contradicción por parte de los proponentes, lo que les permitió realizar un análisis detallado de los resultados de la evaluación y de la formulación de observaciones claras, completas y debidamente sustentadas.
- (vi) El 12 de mayo de 2026 se expidió la Adenda No. 6, mediante la cual se introdujeron ajustes frente al cronograma establecido para el desarrollo de las presentes convocatorias, ampliando el plazo de la etapa denominada "Análisis a las Observaciones del informe de Evaluación" con el fin de garantizar que las reclamaciones presentadas por los interesados sean revisadas de manera objetiva, integral e imparcial, fortaleciendo así la consolidación de un proceso técnico, garantista y debidamente motivado.
- (vii) El 26 de mayo se expidió la Adenda No. 7, mediante la cual se introdujeron ajustes frente al cronograma establecido para el desarrollo de las presentes convocatorias, ampliando el plazo de la etapa denominada "Publicación de Respuestas a las Observaciones del Informe de Evaluación y Publicación del Informe Definitivo" con el fin de, en consideración al volumen y complejidad asociados a la consolidación de los documentos derivados de dicha etapa, adelantar un análisis integral y detallado de las observaciones presentadas, con el fin de garantizar

"Por la cual se autorizan y disponen cupos del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural, derivados de las Convocatoria Abierta Circular 0007 de 2025 Modalidades I (Gestión Social) y III (Gestión Asociada) Región Pacífica –Nariño"

que las respuestas y los resultados definitivos de la evaluación sean claros, completos y debidamente sustentados.

Que, durante la etapa de presentación de propuestas, desarrollada entre el 10 de octubre y el 10 de diciembre de 2025, se registraron treinta y dos (32) interesados, los cuales, una vez realizada la revisión documental previa, cumplieron con las condiciones requeridas para avanzar a la etapa de verificación de requisitos y evaluación.

Que, el día 21 de abril de 2026 se publicó el informe de evaluación de las propuestas recibidas, dando lugar a un periodo de presentación de observaciones por parte de los interesados, la cuales fueron debidamente atendidas y resueltas dentro del plazo previamente establecido en el cronograma oficial de la convocatoria.

Que la evaluación de las propuestas se realizó conforme a los lineamientos establecidos en la Circular 0007 de 2025 y sus modificaciones posteriores. En una primera etapa se efectuó la verificación de los requisitos mínimos de participación, incluyendo la revisión de la documentación técnica, jurídica y administrativa presentada por los proponentes. Posteriormente, se publicó el informe de evaluación, frente al cual se habilitó un período para la presentación de observaciones por parte de los interesados, las cuales fueron analizadas y atendidas por el equipo evaluador, aplicando, cuando fue necesario los criterios de desempate previstos en la convocatoria, garantizando objetividad y transparencia en la obtención de los resultados.

Que, de las treinta y dos (32) propuestas presentadas y que cumplieron con las condiciones requeridas para avanzar a la etapa de verificación de requisitos y evaluación, veintiún (21) cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria en donde no se aplicaron criterios de desempate llegando al siguiente resultado:

- veinte (21) gestores seleccionados.
- once (11) gestores que no cumplen los requisitos.

Que el informe definitivo de evaluación fue publicado el 28 de mayo de 2026 en cumplimiento del cronograma establecido en la circular No. 0007 de 2005 y sus respectivas modificaciones.

Que a través de la resolución 0477 del 29 de mayo de 2026, se autorizaron y dispusieron cupos de mejoramiento de vivienda urbana y rural correspondientes a la Convocatoria Abierta No. 0007 de 2025 para las Modalidades I (Gestión Social) y III (Gestión Asociada)

Que el interesado **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO Nit. 9016877258**, presentó derecho de petición solicitando que *"se revise el "Resultado Gestor" toda vez que se acreditaron 55 hogares habilitados, superando el cupo mínimo exigido de 50 (alcanzando un 110% de cumplimiento en este componente). Teniendo en cuenta que la subsanación fue realizada oportunamente el 13 de febrero, según el soporte adjunto, pedimos que se valide la información presentada y se reevalúe nuestra calificación a "CUMPLE" en el resultado del Gestor, permitiéndonos así participar en la ejecución de los mejoramientos de vivienda en el municipio de Nariño."* Aclarando que *"...en el archivo de resultados (formato Excel), específicamente en la pestaña denominada "Gestor", se observa que el numeral 5 ("Presentar los Estatutos") cuenta con una calificación y una observación técnica específica: "El documento no acredita actividades relacionadas con la construcción de vivienda". Esta valoración permite inferir técnica*

"Por la cual se autorizan y disponen cupos del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural, derivados de las Convocatoria Abierta Circular 0007 de 2025 Modalidades I (Gestión Social) y III (Gestión Asociada) Región Pacífica –Nariño"

y lógicamente que los estatutos fueron adjuntados y visualizados por el equipo evaluador en la plataforma, pues de lo contrario la causal de rechazo habría sido la ausencia del documento y no un inconveniente sobre su contenido"

Que una vez verificada la documentación aportada en el proceso de presentación de la propuesta a la luz de la Convocatoria abierta N° 007 del 9 de octubre de 2025 en las Modalidades I (Gestión Social) Y III (Gestión Asociada) Región Pacífica – Cauca, Nariño y Valle del Cauca se determinó que el requisito N° 4 denominado "PRESENTAR ESTATUTOS", para las Juntas de acción comunal/Juntas de Vivienda Comunal, no se cumplió por no haberse acreditado dentro de los mismos, actividades relacionadas con la construcción de vivienda.

Que, no obstante, lo anterior, y atendiendo su requerimiento, se revalidó el cumplimiento de este requisito de cara a la circular 0007 de 2025, encontrándose que dicha exigencia solo se le puede imputar a los interesados que se presentan bajo la calidad de Organizaciones Populares de Vivienda y Organizaciones Sociales y Comunitarias, lo cual no es la situación de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO** en el entendido que representa una Junta de Acción Comunal, las cuales no están incluidas para atender esta exigencia.

Que el procedimiento establecido para la ejecución de las modalidades I (Gestión Social) y III (Gestión Asociada) dispone que la asignación de los cupos se realizará conforme a lo previsto en la Etapa de Alistamiento, descrita en el numeral 3.1 del Manual Operativo adoptado mediante la resolución 0466 de 2025, previo cumplimiento de los requisitos relacionados con la presentación de los listados de hogares potenciales (caracterización social), los diagnósticos técnicos (fichas técnicas), las certificaciones de viabilidad o ambientales según corresponda y la documentación de los gestores, así como de la disponibilidad de recursos destinados al programa para las zonas urbana y rural.

Que entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Fonvivienda, los patrimonios autónomos y las sociedades fiduciarias administradoras de los recursos del programa no existe, ni existirá relación jurídica o contractual alguna con los gestores y/o beneficiarios que se presenten en el desarrollo de las modalidades I (gestión social) y III (gestión asociada) del programa de mejoramiento de vivienda.

Que, en virtud de lo anterior, el interesado **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO** surtió el proceso de inscripción y registro dentro de la convocatoria y manifestaron su compromiso de ejecutar los mejoramientos de vivienda conforme a las condiciones establecidas en la convocatoria, mediante la presentación de las cartas de intención y demás documentos exigidos para su participación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Autorización y disposición de cupos. De conformidad con lo establecido en el Decreto 0413 de 2025 que modificó el Decreto 1077 de 2015 y en la Resolución No. 0466 de 2025, mediante la cual se adopta el Manual Operativo del Programa de Mejoramiento de Vivienda, se autorizan y disponen cupos de mejoramiento de vivienda urbana y rural correspondientes a la Convocatoria Abierta

"Por la cual se autorizan y disponen cupos del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural, derivados de las Convocatoria Abierta Circular 0007 de 2025 Modalidades I (Gestión Social) y III (Gestión Asociada) Región Pacífica –Nariño"

No. 0007 de 2025 para las Modalidades I (Gestión Social) y III (Gestión Asociada), al gestor que se relaciona a continuación:

N°	ENTIDAD GESTORA		IDENTIFICACIÓN NIT/Cédula		GESTION SOCIAL		GESTION ASOCIADA		CUPOS TOTAL	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
	ORGANIZACIÓN COMUNITARIA	ALIADO	NIT/CC ORG. COMUNIT	NIT/CC ALIADO	URBANO	RURAL	URBANO	RURAL			
1	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO	N/A	9016877258	N/A	50	0	0	0	50	NARIÑO	NARIÑO

Parágrafo Primero: De conformidad con lo anterior, los cupos asignados mediante el presente acto administrativo, se distribuye de la siguiente manera:

- Gestión Social

No. GESTORES	CUPOS URBANO	CUPOS RURAL	TOTAL CUPOS
1	50	0	50

Parágrafo Segundo: La asignación de cupos estará supeditada a la disponibilidad de recursos en la Bolsa de mejoramientos para las Modalidades I (Gestión Social)

Parágrafo Tercero: Los cupos autorizados mediante el presente acto administrativo darán lugar a la posterior asignación de los respectivos Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda a los hogares presentados por cada gestor relacionado en el artículo primero, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 e 2015.

El valor del subsidio familiar de vivienda que se otorgue podrá ser hasta por un valor de acuerdo con el tipo de intervención a realizar y será calculado a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de la vigencia 2025, de conformidad con lo indicado en el numeral 8 de la Circular 0007 del 9 de octubre de 2025 en concordancia con lo expuesto en el artículo 2.1.1.7.10 del decreto 1077 de 2015.

Tipo de Intervención	Zona	Valor del Subsidio Familiar de Vivienda hasta
Locativa	Urbana	15 SMMLV
	Rural	19 SMMLV
Servicios Públicos	Urbana	8 SAMMLV
Modular	Rural	20 SMMLV

Artículo 2. Disponibilidad Presupuestal de los Cupos. La distribución de los recursos se realizará en el marco de la disponibilidad presupuestal existente, de conformidad con la incorporación de recursos que efectúe el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda en los patrimonios autónomos que administran los recursos del programa de mejoramiento de vivienda.

Dichos recursos se encuentran financiados mediante documento de Incorporación No. 21 del 21 de marzo de 2025, incorporado al Fideicomiso denominado Patrimonio Autónomo "Programa Casa Digna Vida Digna", administrado por AVAL Fiduciaria S.A., la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOS MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$286.502.746.030), amparados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2525 del 24 de febrero de 2025, y el Registro Presupuestal No. 5925 del 21 de marzo de 2025.

"Por la cual se autorizan y disponen cupos del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural, derivados de las Convocatoria Abierta Circular 0007 de 2025 Modalidades I (Gestión Social) y III (Gestión Asociada) Región Pacífica –Nariño"

Parágrafo. Fonvivienda, en calidad de Fideicomitente, ordena a las sociedades fiduciarias administradoras de los patrimonios autónomos mencionados que, a través de los órganos contractuales competentes, realicen las acciones conducentes para disponer de los recursos necesarios para la financiación de los cupos de mejoramiento de vivienda urbanos y rurales asignados a los gestores señalados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Artículo 3. Vigencia de los cupos asignados. Los cupos autorizados mediante el presente acto administrativo estarán sujetos al cumplimiento de los plazos y condiciones establecidos para cada una de las etapas del Programa de Mejoramiento de Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Operativo adoptado mediante la Resolución 0466 de 2025 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

- 1. Etapa de alistamiento:** Aquellos gestores que, en atención a lo establecido en el numeral 17 de la Adenda No. 3 del 19 de marzo de 2026, se les asigne el 100% de los cupos ofertados por municipio y modalidad a través del presente acto administrativo, pero que de conformidad con el proceso de validación y los informes individuales remitidos a cada uno de sus correos, se les haya indicado que no cumplieron con la habilitación de la totalidad de los hogares, podrán presentar nuevos hogares con el fin de cumplir con el 100% de los cupos ofertados por municipio y modalidad

De conformidad con lo indicado en el Parágrafo 1 del artículo 2.1.1.7.5 del Decreto 1077 de 2015, se deberá presentar, como mínimo, un **20% de mujeres cabeza de familia** de los estratos más pobres de la población, observando las siguientes condiciones y términos:

- i) **Levantamiento y cargue de la información:** En la plataforma dispuesta por el MVCT, el gestor deberá cargar la totalidad de los documentos previstos en el numeral 3.1.2 del Manual Operativo "*Presentación de propuestas para la ejecución del proyecto*", entre ellos:
 - Relación de potenciales beneficiarios del subsidio,
 - Ficha Técnica de Diagnóstico,
 - Plano de ubicación de los potenciales beneficiarios,
 - Caracterización social del hogar y/o núcleos familiares,
 - Documento que acredita la propiedad o posesión de la vivienda,
 - Certificado de viabilidad y/o ambiental, según corresponda,
 - Certificado Curso de Formación Mejoramiento de Vivienda Con Dignidad Cumplimos
 - Actas de asistencia a socializaciones con las comunidades,

El gestor contará con un plazo de veinte (20) días calendario para el levantamiento de la información y cargue completo de los documentos, contados desde la apertura de la plataforma dispuesta por el MVCT.

El incumplimiento injustificado de este plazo dará lugar a la pérdida de la diferencia de cupos que no llegaren a ser objeto de postulación de nuevos hogares o de los hogares que, como resultado de los procesos de validación, no llegaren a ser habilitados, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente resolución.

- ii) **Evaluación:** Vencido el término anterior, y de conformidad con el numeral 3.1.3 del Manual Operativo "Evaluación", corresponderá al MVCT a través de la

"Por la cual se autorizan y disponen cupos del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural, derivados de las Convocatoria Abierta Circular 0007 de 2025 Modalidades I (Gestión Social) y III (Gestión Asociada) Región Pacífica –Nariño"

Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social (DIVIS), o quien haga sus veces, realizar la evaluación de documentación presentada en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda.

Esta evaluación incluye, entre otros aspectos, la verificación de la información en bases de datos oficiales y la revisión del cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y sociales exigidos.

- iii) **Subsanaciones:** Una vez finalizado el proceso de evaluación, si se generan observaciones a la documentación, se otorgará al gestor un plazo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la notificación a través de la plataforma dispuesta por el MVCT, para que realice las subsanaciones correspondientes.

Parágrafo primero: Si vencido el término otorgado, el gestor no realiza las subsanaciones requeridas, se procederá a aplicar la disminución de los cupos asignados respecto a los hogares que no cumplieron requisitos. Para tal efecto, se emitirá el acto administrativo correspondiente.

Parágrafo segundo. Los hogares que cumplan con los requisitos habilitantes propios del Programa serán objeto de asignación formal del Subsidio Familiar de Vivienda (SFV) en la Modalidad de Mejoramiento, de conformidad con el numeral 3.3.1 del Manual Operativo.

2. Etapa de Preconstrucción. De conformidad con el numeral 3.4 del Manual Operativo, la etapa de preconstrucción comprende el conjunto de actividades técnicas, sociales y administrativas previas al inicio formal de las obras de mejoramiento de vivienda, las cuales deberán ser verificadas y aprobadas por el supervisor designado.

- i) **Presentación del proyecto arquitectónico:** De conformidad con lo establecido en el numeral 12 de la Convocatoria 004 de 2025 "Cronograma y actividades del proceso de convocatoria", el plazo para la presentación del proyecto arquitectónico correspondiente a la totalidad de los cupos asignados se establece en treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la habilitación de la plataforma dispuesta para el cargue de la etapa por parte del gestor.

Para tal efecto, el gestor deberá presentar como mínimo la siguiente información:

- Socialización del proyecto con los hogares beneficiarios.
- Levantamiento esquemático de la vivienda existente.
- Elaboración del detalle arquitectónico del área a intervenir.
- Actualización de la caracterización social del hogar y/o núcleo familiar, cuando esta difiera de la presentada en la etapa de alistamiento.
- Elaboración del listado de insumos requeridos.
- Elaboración del presupuesto detallado de obra por vivienda.
- Elaboración del cronograma de obra.

El presupuesto detallado de obra permitirá establecer el valor definitivo de los recursos destinados al subsidio familiar de vivienda para cada hogar beneficiario, de conformidad con el tipo de intervención aprobado.

"Por la cual se autorizan y disponen cupos del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural, derivados de las Convocatoria Abierta Circular 0007 de 2025 Modalidades I (Gestión Social) y III (Gestión Asociada) Región Pacífica –Nariño"

De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 de la Circular 0004 del 22 de septiembre de 2025, la ejecución del programa se realizará bajo los siguientes tipos de intervención:

- Zona urbana: Mejoramiento locativo y/o de servicios públicos.
- Zona rural: Mejoramiento locativo, de servicios públicos y/o soluciones modulares.

- ii) **Control por parte de la Supervisión:** Una vez vencido el término señalado para la presentación de la información, el supervisor contratado por el fideicomiso procederá a revisar el proyecto arquitectónico presentado y, dentro de los plazos establecidos en el manual de supervisión, emitirá un único reporte de observaciones cuando haya lugar a ello.
- iii) **Subsanación de observaciones.** Cuando el resultado de la revisión de la etapa de preconstrucción arroje la condición de "subsana", el gestor deberá presentar la información corregida dentro de los siguientes plazos:

MODALIDAD DE MEJORAMIENTO	TÉRMINO PARA SUBSANAR POR PARTE DEL GESTOR
LOCATIVO	Diez (10) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de las observaciones por parte del Supervisor
SERVICIOS PÚBLICOS	Diez (10) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de las observaciones por parte del Supervisor.
MODULAR	Veinte (20) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de las observaciones y/o ajustes a diseños, por parte del Supervisor.

Los términos se contarán a partir del día hábil siguiente a la notificación de las observaciones por parte del supervisor.

La notificación se realizará al correo electrónico informado por el gestor y/o ejecutor y/o a través de la plataforma dispuesta por el MVCT, para tal fin.

Cuando el supervisor contratado por el Fideicomiso, advierta que las subsanaciones presentadas no atienden adecuadamente las observaciones formuladas, podrá realizar un (1) requerimiento adicional por el mismo criterio, el cual será notificado por los canales antes mencionados, con los siguientes plazos para subsanar:

- Cinco (5) días calendario, cuando se trate de mejoramientos locativos.
- Cinco (5) días calendario, cuando se trate de mejoramientos de servicios públicos.
- Diez (10) días calendario, cuando se trate de mejoramientos de modulares.

Si dentro del término otorgado el gestor no atiende la observación o la atiende de manera incompleta, el supervisor informará a Fonvivienda para que se proceda con la declaratoria de pérdida de los cupos asignados, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Operativo y en el artículo 4 del presente acto administrativo.

"Por la cual se autorizan y disponen cupos del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural, derivados de las Convocatoria Abierta Circular 0007 de 2025 Modalidades I (Gestión Social) y III (Gestión Asociada) Región Pacífica –Nariño"

Parágrafo primero: El plazo de la etapa de preconstrucción será contabilizado a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución de asignación de cupos al gestor y al supervisor técnico designado.

Parágrafo segundo: Sustitución de hogares no viables (si aplica). Cuando, como resultado definitivo de la validación de la etapa de preconstrucción realizada por el supervisor contratado por el fideicomiso, se determine que una vivienda es "no efectiva", "no viable" o presenta cualquier otra condición que impida la ejecución del mejoramiento, el gestor podrá sustituir dichos hogares de la siguiente manera:

- a. Sustitución con hogares previamente habilitados: Si el gestor cuenta con hogares en estado de *habilitado* producto de la Etapa de Alistamiento, el supervisor del fideicomiso tomará de este listado los hogares necesarios para completar el número de cupos rechazados, respetando estrictamente el orden de postulación.
- b. Sustitución mediante postulación de hogares nuevos: Cuando no existan suficientes hogares habilitados para reemplazar los casos rechazados, el gestor podrá, por una única vez, postular hogares nuevos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de los resultados de no viabilidad, para adelantar la Etapa de Alistamiento en la plataforma dispuesta por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En cualquiera de los dos (2) casos anteriores, una vez los hogares hayan sido habilitados, el gestor dispondrá de quince (15) días calendario para entregar los productos correspondientes a la Etapa de Preconstrucción en la plataforma dispuesta para tal fin.

3. Etapa de Ejecución. Una vez el supervisor apruebe la etapa de preconstrucción a través de la plataforma dispuesta por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT, y de conformidad a lo indicado en el numeral 3.5.1 del Manual Operativo, se formalizará la etapa de ejecución a través de la suscripción del Acta de Inicio entre:

- El gestor y/o ejecutor
- El hogar beneficiario
- El supervisor (según corresponda)

El plazo para suscribir el Acta de Inicio entre el gestor y/o ejecutor, el hogar beneficiario y el supervisor, será de tres (3) días calendario contados a partir del día siguiente a la notificación al gestor, de la aprobación de la preconstrucción.

El acta de inicio deberá dejar constancia de:

- La socialización del proyecto con el hogar beneficiario.
- La verificación de que el hogar conoce el acto administrativo de asignación del subsidio

"Por la cual se autorizan y disponen cupos del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural, derivados de las Convocatoria Abierta Circular 0007 de 2025 Modalidades I (Gestión Social) y III (Gestión Asociada) Región Pacífica –Nariño"

El gestor dispondrá de los siguientes plazos para la ejecución de los mejoramientos, de acuerdo a la asignación de cupos a partir de la suscripción del acta de inicio, así:

No. Cupos	Plazo
Hasta 50 cupos urbanos	Hasta 45 días
Hasta 50 cupos rurales	Hasta 60 días
De 51 a 100 cupos	Hasta 75 días

Una vez finalizadas las obras, el gestor deberá informar al supervisor técnico la culminación de las actividades, con el fin de que este programe la visita de certificación conforme a los procedimientos establecidos en el manual de supervisión.

Parágrafo: La adquisición de materiales para ejecutar de los mejoramientos deberá priorizar la industria y economía nacional. De manera excepcional, podrá autorizarse la compra de materiales importados, cuando exista una justificación técnica objetiva presentada por el gestor y aprobada por el supervisor, en los siguientes casos, entre otros:

- Ausencia de producción nacional.
- Diferencias significativas en la relación costo–beneficio.
- Imperiosa necesidad técnica u otras razones objetivas.

Artículo 4. – Pérdida de cupos. Los cupos asignados mediante el presente acto administrativo estarán supeditados al cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo anterior. En consecuencia, Fonvivienda podrá declarar la pérdida parcial o total de los cupos asignados a cada gestor, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos:

- Cuando, sin causa justificada, el gestor incumpla los plazos establecidos para cada una de las fases previstas para el mejoramiento de vivienda, conforme al cronograma previsto en el artículo precedente.
- Cuando el gestor no suscriba el acta de inicio, no ejecute, culmine o se rehúse a realizar el mejoramiento dentro del plazo establecido
- Cuando se verifique incumplimiento en la aplicación de los lineamientos técnicos, constructivos o ambientales definidos para la ejecución del mejoramiento de vivienda.
- Cuando se presenten retrasos atribuibles a negligencia, incumplimiento o falta de capacidad operativa del gestor para la ejecución de las actividades a su cargo.
- Cuando existan reportes negativos reiterados emitidos por la supervisión relacionados con incumplimientos en la ejecución del programa.
- Las demás causales previstas en la normatividad aplicable al programa de Mejoramiento de Vivienda

Parágrafo primero. Redistribución de cupos. En caso de que se declare la pérdida parcial o total de los cupos asignados a los gestores por el vencimiento de los términos previstos o por el incumplimiento de las condiciones establecidas, Fonvivienda podrá redistribuir dichos cupos de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las necesidades de ejecución del programa

"Por la cual se autorizan y disponen cupos del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural, derivados de las Convocatoria Abierta Circular 0007 de 2025 Modalidades I (Gestión Social) y III (Gestión Asociada) Región Pacífica –Nariño"

Parágrafo segundo. Reconocimiento de actividades. En los eventos en los cuales se declare la pérdida de los cupos del que trata este artículo, no habrá lugar al reconocimiento ni al pago por actividades desarrolladas con posterioridad a la elaboración del proyecto arquitectónico correspondiente a la Etapa de Preconstrucción, aun cuando la pérdida de los cupos se produzca durante la etapa de ejecución del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento.

Parágrafo tercero. Fuerza mayor o caso fortuito. Cuando existan circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del artículo 64 del Código Civil Colombiano y la Ley 95 de 1890, que impidan el cumplimiento de los plazos establecidos, el gestor podrá solicitar al supervisor una extensión del plazo, anexando soportes que acrediten la ocurrencia del hecho imprevisible o irresistible y su relación directa con la imposibilidad de cumplir los plazos establecidos.

El supervisor evaluará la solicitud y, de encontrarla procedente, recomendará a Fonvivienda autorizar la ampliación del plazo para la ejecución de los mejoramientos, quien adoptará la decisión correspondiente.

De no encontrarse justificada la causal, el supervisor recomendará a Fonvivienda evaluar la pérdida de los cupos y la viabilidad de reasignar dichos cupos a otro gestor, con el fin de garantizar la culminación de las actividades de obra y permitir la certificación y legalización de los subsidios familiares de vivienda.

Parágrafo cuarto. Naturaleza de la asignación de cupos. La expedición de la presente resolución no genera por sí misma la obligación de pago alguno a cargo de Fonvivienda, ni constituye reconocimiento económico a favor de los gestores por la asignación de cupos en las modalidades I (Gestión Social) y III (Gestión Asociada), mientras no se haya cumplido con la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en el Programa de Mejoramiento de Vivienda, en el Manual Operativo adoptado mediante la Resolución 0466 de 2025 y en las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

En todo caso, los recursos asociados al mejoramiento de vivienda únicamente podrán ser reconocidos y pagados cuando concurren de manera integral las siguientes condiciones:

- Que el subsidio familiar de vivienda haya sido asignado al hogar beneficiario mediante el acto administrativo correspondiente.
- Que el mejoramiento de vivienda haya sido ejecutado conforme a los lineamientos técnicos, sociales y operativos del programa.
- Que las obras ejecutadas hayan sido verificadas y certificadas por el supervisor técnico del esquema de ejecución.

Así mismo, el reconocimiento de los valores correspondientes a la Etapa de Alistamiento se realizará únicamente respecto de los cupos efectivamente asignados a cada gestor y respecto de los cuales se haya materializado la asignación del subsidio familiar de vivienda a los hogares beneficiarios.

Dichos valores deberán estar incorporados en el presupuesto del proyecto, contar con la aprobación del supervisor designado y únicamente serán reconocidos y pagados una vez se haya verificado la ejecución de las obras y se cuente con la certificación correspondiente emitida por el supervisor del programa.

Artículo 5. Articulación comunitaria y ausencia de vínculo contractual con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y otros. Los gestores y la comunidad

"Por la cual se autorizan y disponen cupos del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural, derivados de las Convocatoria Abierta Circular 0007 de 2025 Modalidades I (Gestión Social) y III (Gestión Asociada) Región Pacífica –Nariño"

no adquirirán, en virtud de la presente asignación de cupos, ninguna relación contractual ni vínculo jurídico alguno con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ni con Fonvivienda ni los fideicomisos que este haya constituido o constituya para el manejo de los recursos del Programa de Mejoramiento de Vivienda urbano y rural.

Artículo 6. Pago del Subsidio. El subsidio familiar de vivienda se reconocerá bajo la modalidad de pago contra verificación de la existencia del mejoramiento (pago único) al ejecutor aliado. En consecuencia, el desembolso del cien por ciento 100% del valor del subsidio solo se realizará cuando concurren las siguientes condiciones:

- Expedición del Certificado de Existencia y Habitabilidad del Mejoramiento, emitido por el supervisor designado, conforme a los lineamientos técnicos del Programa.
- Legalización del subsidio familiar de vivienda de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Manual Operativo del Programa de Mejoramiento de Vivienda y la normativa vigente.
- Autorización para desembolsar los recursos del subsidio. El giro del subsidio familiar de vivienda será efectuado al aliado ejecutor, conforme a la autorización expresa otorgada por el hogar al momento de su postulación.

Artículo 7. Seguimiento y control. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio brindará el apoyo técnico necesario para la implementación del programa, y FONVIVIENDA realizará el seguimiento, monitoreo y control de la ejecución de los recursos, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los órganos de control y demás entidades con funciones de vigilancia fiscal y disciplinaria.

Artículo 8. Publicación. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación y se comunicará a cada uno de los gestores a los correos electrónicos registrados en el programa.

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 días de julio de 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO GALEANO ÁVILA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró:
Jhon Meyer
Contratista SSFV

Revisó:
Juliana Toro Cadavid
Subdirectora SSFV

Julián Vásquez
Contratista 38-2026 CDVD
FNV

Aprobó:
Rosa Elena Espitia Riaño
Directora DIVIS